



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 237, fecha: viernes, 15 de Diciembre de 2023

SUMARIO

Diputacion Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE INTERVENCIÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 30/2023 AL PRESUPUESTO GENERAL BOP-GU-2023 - 4236

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA PARA EL EJERCICIO 2024 BOP-GU-2023 - 4235

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM.3/2023 BOP-GU-2023 - 4238

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM.2/2023 BOP-GU-2023 - 4237

AYUNTAMIENTO DE ALHÓNDIGA

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE TRIBUTO MODIFICADO IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA BOP-GU-2023 - 4240

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL TERMINO MUNICIPAL Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA BOP-GU-2023 - 4239

AYUNTAMIENTO DE GAJANEJOS

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS BOP-GU-2023 - 4241

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN VARIAS ORDENANZAS FISCALES BOP-GU-2023 - 4244

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS BOP-GU-2023 - 4243

ANUNCIO. APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE SUMINISTROS. BOP-GU-2023 - 4242

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DICHA TASA BOP-GU-2023 - 4245

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

RESULTADO PROVISIONAL DEL PROCESO PARA PROVISION EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO UNA PLAZA DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO EN EL PROCESO DE ESTABILIZACION DE EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2023 - 4248

RESULTADO PROVISIONAL DEL PROCESO PARA PROVISION EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL PROCESO DE ESTABILIZACION DE EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2023 - 4249

RESULTADO PROVISIONAL DEL PROCESO PARA PROVISION EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO DE UNA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES EN EL PROCESO DE ESTABILIZACION DE EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2023 - 4247

RESULTADO PROVISIONAL DEL PROCESO PARA PROVISION EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO TRES PLAZAS DE AUXILIAR DE VIVIENDA DE MAYORES EN EL PROCESO DE ESTABILIZACION DE EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2023 - 4246

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO CONVOCATORIA DE 2 PLAZAS VACANTES DE OPERARIOS DE MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE PABELLÓN Y POLIDEPORTIVO AL AIRE LIBRE BOP-GU-2023 - 4250

Entidades dependientes de las Administraciones Púb

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS.

BOP-GU-2023 -
4251



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE INTERVENCIÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 30/2023 AL PRESUPUESTO GENERAL

4236

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2023, adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, sobre la aprobación del expediente de Modificación de Crédito al vigente Presupuesto General de 2023, núm. 30/2023, en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente desglose:

ALTAS EN APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS

Crédito extraordinario

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
1622 62701	Vaso vertido de residuos en Torija	4.000.000,00
	IMPORTE TOTAL	4.000.000,00

ALTAS EN APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	4.000.000,00
	IMPORTE TOTAL	4.000.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por remisión del artículo 179.4, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, a 14 de diciembre de 2023. El Presidente, José Luis Vega Pérez.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE INTERVENCIÓN

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA PARA EL EJERCICIO 2024

4235

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Guadalajara, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2024, al que se unen como anexo, el Presupuesto del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento y Bases de Ejecución, para el ejercicio 2024 y el Presupuesto del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos y Bases de Ejecución, para el ejercicio 2024, aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023.

Los interesados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General de la Diputación Provincial.
- c. Órgano ante el que se reclama: Diputación en Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo de exposición, no se hubiesen presentado reclamaciones.

Guadalajara, a 14 de diciembre de 2023. EL PRESIDENTE, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM.3/2023

4238

El Pleno del Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2023, ha acordado la aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos nº 3/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, por la cantidad de 10.000,00 euros, que se financia con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y 35 del RD 500/1990, de 20 de abril, por considerarse gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existe crédito en el Presupuesto de la Corporación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://alcoleadelaspenas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Alcolea de las Peñas, a 13 de diciembre de 2023.-EL ALCALDE, Luis García
Sánchez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE LAS PEÑAS

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM.2/2023

4237

El Pleno del Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2023, ha acordado la aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos nº 2/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, por la cantidad de 7.500,00 euros, que se financia con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y 35 del RD 500/1990, de 20 de abril, por considerarse gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existe crédito en el Presupuesto de la Corporación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://alcoleadelaspenas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Alcolea de las Peñas, a 13 de diciembre de 2023.-EL ALCALDE, Luis García Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALHÓNDIGA

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS MODIFICADO IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

4240

El Pleno de este Ayuntamiento de ALHÓNDIGA, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2023 ha adoptado los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. IMPOSICIÓN. Aprobar provisionalmente la imposición del Tributo modificado en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, conforme a las determinaciones que obran en el expediente tramitado con referencia 120/2023.

SEGUNDO. ORDENACIÓN. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos que constan en el expediente de su razón, y que afecta a la redacción del Artículo 11, Tipo de Gravamen.

La modificación se efectúa con respecto al texto vigente de la Ordenanza, publicado en el BOP número 32 de fecha 15 de marzo de 2013.

TERCERO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://alhondiga.sedelectronica.es>.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación aprobada entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2024.”

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado a partir de la inserción del preceptivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 203 de fecha 26 de octubre de 2023, quedan automáticamente elevados a definitivos los referidos Acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Alhóndiga, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Advirtiéndose que contra estos Acuerdos y la respectiva modificación de la Ordenanza Fiscal, cuya redacción íntegra y definitiva consta en el ANEXO que figura a continuación, y conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

ANEXO:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN:

Nueva redacción del Artículo 11, que en lo sucesivo constará como sigue:

“ARTÍCULO 11. TIPO DE GRAVAMEN.

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,70 %.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,60 %.
3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,30 %.”

Se mantiene con su redacción anterior el resto del articulado de la Ordenanza vigente.

La presente modificación entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación con efectos de 1 de enero de 2024, permaneciendo vigente hasta que no vuelva a acordarse su modificación o derogación expresa.

En Alhóndiga, a 13 de diciembre de 2023. LA ALCALDESA PRESIDENTE, FDO.:
SUSANA MACHO ADALIA



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALHÓNDIGA

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL TERMINO MUNICIPAL Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

4239

El Pleno de este Ayuntamiento de ALHÓNDIGA, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2023 ha adoptado los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. IMPOSICIÓN. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa modificada por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica en el término municipal de ALHÓNDIGA, conforme a las determinaciones que constan en el expediente tramitado con referencia 118/2023.

SEGUNDO. ORDENACIÓN. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura redactada en el expediente, como Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas Agua e Hidrocarburos en el término municipal de Alhóndiga, y que aparece como texto completo y refundido de la norma, una vez incorporadas las modificaciones establecidas en el articulado de la misma.

En consecuencia, queda derogado el contenido anterior de la Ordenanza en vigor, cuyo texto aparece publicado en el BOP nº.242 de fecha 19 de diciembre de 2023.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://alhondiga.sedelectronica.es>.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado a partir de la inserción del preceptivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 203 de fecha 26 de octubre de 2023, quedan automáticamente



elevados a definitivos los referidos Acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Alhóndiga, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Advirtiéndose que contra estos Acuerdos y la respectiva modificación de la Ordenanza Fiscal, cuya redacción íntegra y definitiva consta en el ANEXO que figura a continuación, y conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHÓNDIGA

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización



privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurren las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas



suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA (BASES, TIPOS y CUOTA TRIBUTARIA)

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

1.- Base Imponible:



Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

*Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%

*Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo I de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.



3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna.

ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2024, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.



Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3.- En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.



La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente documento refunde el texto de la Ordenanza Fiscal una vez introducidas las modificaciones, apareciendo como nuevo texto completo de la norma. Por tanto, queda derogada la hasta ahora vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica en el Término Municipal de Alhóndiga, en su contenido íntegro publicado en el BOP nº.242 de fecha 19 de diciembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza/modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor en ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I CUOTA TRIBUTARIA

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía:

Clase aprovechamiento especial	Base imponible metro lineal	Tipo de gravamen	Cuota Tributaria metro lineal
Categoría Especial/G0	19,15 €	100%	19,15
Primera Categoría/G1	14,36 €	100%	14,36
Segunda Categoría/G2	9,57 €	100%	9,57
Tercera Categoría/G3	4,79 €	100%	4,79

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios:

Base imponible que en su caso de determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5%.

En Alhóndiga, a 13 de diciembre de 2023. LA ALCALDESA. Fdo.: SUSANA MACHO
ADALIA



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GAJANEJOS

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS

4241

El Pleno del Ayuntamiento de Gajanejos en sesión extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 2023, acordó la aprobación provisional:- La derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas. Y en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional:- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el referido expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerara aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Gajanejos, a 11 de diciembre de 2023. EL ALCALDE, Fdo.: Álvaro Vara Ruiz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN VARIAS ORDENANZAS FISCALES

4244

Se hace público a los efectos del artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas fiscales que se detalla, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 25-10-2023 y que ha resultado definitivo por ausencia de reclamaciones durante el trámite de información pública.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS QUE SE RELACIONAN:

TARIFA	2023	2024	TARIFA	2023	2024
ORDENANZA FISCAL Nº 2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA			ORDENANZA MUNICIPAL Nº 5: TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION AGUAS RESIDUALES. 5.2.b) Cuota tributaria por unidad urbana conectada a la red al mes		
A)TURISMOS			a) Viviendas y comercios	3,04	3,14
De menos de 8 caballos fiscales	19,39	20,06	b)Industrias con arqueta registrable autorizada por ayto.	3,04	3,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	52,31	54,14	c) Industrias potencialmente contaminante s/arqueta registrable	29,24	30,26
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	110,42	114,29	ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6. TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS:		NO APLICA
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	137,54	142,36	Artículo 4:		
De 20 caballos fiscales en adelante	171,91	177,92	Viviendas familiares	55,54	
B)AUTOBUSES			Alojamientos:		
De menos de 21 plazas	127,86	132,34	Hasta 20 personas	184,16	
De 21 a 50 plazas	182,10	188,47	De 21 a 60 personas	369,88	
De más de 50 plazas	227,61	235,57	Mas de 60 personas	743,37	
C)CAMIONES			Establecimientos 1º grado		
De menos de 1.000kg de carga útil	64,91	67,18	Bares y Cafeterías	115,58	
De 1.000 a 2.999kg de carga útil	127,86	132,34	Comercias y servicios	102,33	
De 2.999 a 9.999kg de carga útil	182,10	188,47	Industrias	197,75	
De más de 9.999kg de carga útil	227,61	235,57	Establecimientos 2º grado		
D)TRACTORES			Bares y Cafeterías	241,28	
De menos de 16 caballos fiscales	19,44	20,12	Comercios y servicios	211,97	
De 16 a 25 caballos fiscales	30,69	31,76	Industrias	397,69	
De más de 25 caballos fiscales	93,09	96,35	Pensionistas y viudas vivan solos	21,87	
E)REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES			Locales o establecimientos en los que haya cesado la actividad	15,00	
De menos de 1.000kg y mas de 750kg c.u.	19,44	20,12	Por alta servicio establ. Grado 2º	228,12	
De 1.000 a 2.999 de carga útil	30,69	31,76	Servicios excepcionales cada hora	42,63	
De más de 2.999kg de carga útil	93,09	96,35	Servicios excepcionales cada fracción. Prorrateo sobre..	42,60	



F) OTROS VEHICULOS			ORDENANZA MUNICIPAL N° 8. TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, SUMINISTRO, COMPROBACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.		
Ciclomotores	6,77	7,01	Artículo 6: Cuota tributaria		
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,77	7,01	Viviendas, industriales y locales cada cuatro meses por cada m ³ de agua consumido	0,73	0,75
Motocicletas de + 125 hasta 250 c.c.	11,63	12,04	Derechos de acometida conexión o alta, a la red abastecimiento, saneamiento, y depuración por una sola vez y por unidad urbana	935,88	968,63
Motocicletas de + de 250 hasta 500 cc	23,24	24,05	Suministro de contadores:		
Motocicletas de + de 500 hasta 1000cc	46,49	48,12	Contador para vivienda, local individual:		
Motocicletas de + de 1.000 c.c.	92,97	96,23	De 3/4	43,34	44,86
ORDENANZA MUNICIPAL N° 3, TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS (obras menores).			De 1/2	37,83	39,15
Artículo 6.1: El 3% del valor en obras menores.			De 25mm	115,96	120,02
Artículo 6.3: Cuota mínima	24,96	25,83	De 30mm	129,67	134,20
Art. 6.1.f) Expedición Certificado Antigüedad de construcciones	430,74	445,82	De 40mm	262,14	271,32
art. 6.5a) Vallas publicitarias x ml	10,55	10,92	De 50mm embrizado	308,13	318,91
art.6.5b) lonas publicidad andamios, etc x m2	1,05	1,09			
ORDENANZA MUNICIPAL N° 4.2. TASA POR ACTIVIDAD MCPAL EN LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.			Suministro de armarios	53,95	55,84
Artículo 6: Con carácter general.	105,47	109,16	Lectura de contador y su reposición sin costo en caso de averías y aportación gastos fijos a la red por mes	3,04	3,14
Y en función de los m2 de superficie:			Bocas de incendio por cada instalación	4,79	4,96
Hasta 100 m2	210,94	218,33	Comprobación de contadores	86,96	90,00
De 101 a 300 m2	263,68	272,91			
De 301 a 500 m2	316,41	327,49			
De 501 a 700 m2	369,15	382,07			
De 701 a 1000 m2	421,89	436,65			
+ de 1000 m2 y x cada mil o fracción	474,62	491,23			
TARIFA	2023	2024	TARIFA	2023	2024
ORDENANZA MUNICIPAL N° 9. TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, ETC.			b1) Mayores de 18 años		
Artículo 6: Cuota tributaria			Anual (incluye todas las actividades)	53,50	55,37
POR TRIMESTRE			Trimestral	21,50	22,25
Hasta 6m	43,00	44,50	Mensual	11,25	11,65
Hasta 8m	51,00	53,00	b2) Año menores de 18 años(sólo tarifa anual)	16,30	16,87
Hasta 10m	69,00	71,50	c) Ampas, amas de casa y tercera edad, familias numerosas y monoparentales con 2 o + hijos	21,50	22,25
Hasta 12m	85,00	88,00	c1) Mayores 18 años anual	21,50	22,25
TEMPORALES			c2) Familias monoparentales (miembro/año)	16,30	16,87
Hasta 5m	5,10	5,50	c3) Familias numerosas (carnet familiar/año)	86,50	89,53



Más de 5m a 10 m	13,00	13,50	d) Exenciones. D1) < de 18 años en actividades AMPA en el horario fijado para las mismas;d2) Minusválidos;d3) Personas con informes serv. Sociales;d4) >65 años		
De 10m a 20m	31,00	32,00			
De 20 a 30m	66,00	68,50			
De más 30m	123,00	127,50	ORDENANZA MUNICIPAL N° 11. TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL.		
ORDENANZA MUNICIPAL N° 10. TASA POR LA UTILIZACION DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS			Artículo 5: Cuota tributaria.		
Artículo 6: Cuota tributaria			Punto 1. Calas o zanjas (por metro lineal o fracción).		
Epígrafe primero. Por entrada de personal a piscinas.			Aceras pavimentadas	68,22	70,61
Abono familiar:			Aceras no pavimentadas	17,06	17,65
Por temporada	80,30	83,11	Calzada de calles pavimentadas	68,22	70,61
Mes	48,50	50,20	Calzada de calles no pavimentadas	17,06	17,65
Jubilados por temporada	40,00	41,40	Terreno uso público local por m ²	8,53	8,83
Jubilados por mes	24,50	25,36	Punto 2. Reposición de pavimento (por metro lineal o fracción).		
Abono Individual			Vías públicas pavimentadas	32,30	33,43
Por temporada	49,00	50,72	Vías públicas no pavimentadas	16,14	16,71
Mes	32,00	33,12	ORDENANZA MUNICIPAL N° 13. TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS.Art.6 Cuota tributaria		
Jubilado por temporada	24,50	25,36	Ocupación por escombros, tierras, arenas,materiales de construcción,o cualesquiera otros por metro cuadrado o fracción y mes o fracción	12,81	13,26
Jubilado por mes	16,30	16,87	Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y mes o fracción	12,81	13,26
Abono 20 baños	43,50	45,02	Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes o fracción.	12,81	13,26
Abono 20 baños jubilados	21,50	22,25	ORDENANZA MUNICIPAL N° 14. TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS Y ANALOGOS.Art.6 Cuota tributaria.		
Entradas:			Por cada metro cuadrado de vía pública ocupado con elementos enunciado ordza.durante todo el año y salvo los conceptos siguientes	9,49	9,82



Entrada infantil (única)	3,00	3,00	Nº mesas y sillas. De mayo a sept.		
Entrada Adulto (única)	4,00	4,00	De 1 a 10 mesas	210,94	218,33
Entrada jubilado (única)	2,00	2,00	A partir de 11 mesas	421,89	436,65
TARIFA	2023	2024	Resto temporada.	105,47	109,16
Epígrafe segundo. Derecho de utilización del polideportivo cubierto y gimnasio:			Por el corte de calle como consecuencia de la ocupación de la vía pública con estos elementos x cada 15 días o fracción	73,83	76,41
a) Entrada diaria adulto	3,50	3,62			

TARIFA	2023	2024	TARIFA	2023	2024
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 15. TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS.			ORDENANZA MUNICIPAL Nº 17. TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA		
Artículo 6: Cuota tributaria (por metro lineal)			Artículo 7. Retirada de vehículos		
Locales destinados a garajes públicos considerados como tales en el I.A.E. Al año.	25,56	26,46	Retirada de vehículo cualquiera con la grúa municipal o particular contratada, siempre que no sea de carga o camión	29,85	30,90
Locales, que sin ser garajes públicos, encierran más de cuatro vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases, al año	25,56	26,46	Retirada de vehículos de cargas o camiones, cada uno, se abonará el importe de la liquidación, los gastos del costo del servicio, bien sea con grúa municipal o particular contratada, más la cuota de:	4,16	4,30
Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto taxímetros y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año	25,56	26,46	Por retirada de motocicletas	29,85	30,90
Suministro de placa acreditativa de la licencia	17,06	17,65	ARTÍCULO 8: Vehículos en depósito municipal.		
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 16 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (obras mayores).			Por vehículo automóvil, furgoneta y análogos por cada día o fracción	1,70	1,76
Artículo 3.1: La base imponible de este impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen (2%). Cuando no se presente por el interesado presupuesto de la obra visado en el Colegio Oficial correspondiente, la base imponible al inicio de las obras se determinará en función de los siguientes módulos:			Por motocicletas y análogos por cada día o fracción	1,28	1,33
Vivienda unifamiliar por m2	424,22	439,07	ORDENANZA MUNICIPAL Nº 20. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES ASISTENCIALES		
Garaje independiente por m2	282,81	292,70	Artículo 6A. Residencia en la vivienda tutelada		
Nave Agrícola por m2	141,40	146,35	a1. Cuota ordinaria: el 75% de la renta mensual del beneficiario al mes.		



Nave industrial por m2	282,81	292,70	a2. Cuota mínima:(al mes)	310,30	321,16
Edificio comercial por m2	282,81	292,70	a.3 Servicio de comedor.Comidas	4,09	4,24
Edificio de oficinas por m2	311,11	321,99	a.3 Servicio de comedor.Cenas	2,56	2,65
Piscinas (lámina de agua) por m2	311,11	321,99	a.4 Servicio lavandería (semanal)	11,25	11,65
Demoliciones por m2	15,81	16,36	Artículo 6B: Servicio de Atención a la infancia		
Casetas, Porches, Leñeras, etc por m2	141,40	146,35	B1. Curso completo (mañanas)/mes	80,18	82,99
Pozos por m3	124,77	129,13	B2. meses sueltos (mañana)	100,08	103,58
Rehabilitación total del edificio por m2	311,11	321,99	B3. Serv. Extr. Por día (dar comida x día)	2,00	2,07
Rehabilitación de instalaciones y acabados por m2	183,81	190,24	B4. Serv. Extr. Por día (dar comida x mes)	30,00	31,05
Rehabilitación de acabados (solados,etc) por m2	84,85	87,82	B5. Matrícula (mensualidad modalidad elegida B1 o B2)		
Artículo 3.3: 2% del valor de la obra			B6. Cuota material anual	23,18	23,99

TARIFA	2023	2024
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 24. TASA POR CIERRE AL TRÁFICO DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE ESTE MUNICIPIO CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE.		
Art. 6: Cuota tributaria		
Tarifa Primera. Categoría Primera. Por cada día o fracción de corte del tráfico rodado en las vías públicas que se relacionan en la ordenanza.	80,19	83,00
Tarifa Segunda. Categoría Segunda. Por cada día o fracción de corte del tráfico rodado en el resto de las vías públicas del municipio.	40,10	41,51
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 25. TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS NO GRAVADOS POR EL I.V.T.M.		
Artículo 6:		
Tarifa Primera:Tractores y demás vehículos a motor		
De menos de 16 Cv fiscales	40,02	41,42
De 16 a 25 Cv fiscales	40,02	41,42
De más de 25 Cv	40,02	41,42
Tarifa Segunda:Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica		
De menos de 1.000 kg de carga útil	40,02	41,42
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	40,02	41,42
De 3.000 a 7.999 kg de carga útil	40,02	41,42
De más de 8.000 kg de carga útil	40,02	41,42

TARIFA	2023	2024
-Con un ámbito de más de una y menos de tres hectáreas	1.696,74	1.756,12
- Con un ámbito de tres o más hectareas	1.939,13	2.007,00
Art. 6.2: Por la tramitación de programas de Actuación Urbanizadora:		
-Con un ámbito de hasta una hectárea	1.454,35	1.505,25
-Con un ámbito de + de 1 y -3 hectáreas	1.696,74	1.756,12
-Con un ámbito de 3 o más hectáreas	2.181,52	2.257,87
Art. 6.3: Por la tramitación de Estudios de Detalle:		
-Con un ámbito de hasta 2000 m ²	727,17	752,62
- Con un ámbito de + de 2.000 y - de 5.000 metros cuadrados	969,56	1.003,50
-Con un ámbito de 5.000 o más de m ²	1.211,95	1.254,37
6.4 Por la modificación de límites de Unidades de Actuación	727,17	752,62
6.5 Por la tramitación de proyectos de equidistribución:		
- Con un ámbito de hasta una hectárea	969,56	1.003,50
-Con un ámbito de + de 1 y - de 3 hectáreas	1.090,75	1.128,93
- Con un ámbito de 3 o más hectáreas	1.454,35	1.505,25



ORDENANZA Nº 27. TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN EDIFICIOS, INSTALACIONES O PUBLICACIONES MUNICIPALES			6.6 Por la tramitación de proyectos de urbanización		
Artículo 6. Cuota tributaria.			- Con un presupuesto hasta 30.000€	727,17	752,62
Publicidad en polideportivo. Por cartel y año.	85,10	88,08	- Con un presupuesto hasta 60.000€	727,17	752,62
Inclusión de anuncios en publicaciones, programas o folletos editados por Ayto			- Con un presupuesto hasta 100.000€	727,17	752,62
Anuncio pequeño (3,50x6,00 cm)	72,68	75,23	-Con un presupuesto hasta 200.000€	1.090,75	1.128,93
Anuncio 1/2 página	400,00	414,00	-Con un presupuesto hasta 300.000€	1.454,35	1.505,25
Anuncio 1 página completa	600,00	621,00	-Con un presupuesto de + de 300.000 €	1.817,94	1.881,56
Anuncio en contraportada exterior	800,00	828,00	6.7 Por la tramitación de Programas de Actuación Edificadora:		
ORDENANZA Nº 28. TASA POR TRAMITACION DE INSTRUMENTOS URBANISTICOS DE PLANEAMIENTO Y GESTION.			-Con un ámbito de hasta 1000 m2	363,59	376,32
Art. 6.1:Por la tramitación de instrumentos de planeamiento de desarrollo de iniciativa popular:			-Con un ámbito de + de 1000 y - de 2000 m2	605,97	627,18
- Con un ámbito de hasta una hectárea	1.454,35	1.505,25	-Con un ámbito de 2000 o más m2	727,17	752,62

TARIFA	2023	2024
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 30. TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.		
Art. 5: Cuota tributaria		
Viernes mañana. Empadronados	80,76	83,59
Viernes mañana. No empadronados	129,22	133,75
Viernes tarde, sábados mañana. Empadronados	161,53	167,18
Viernes tarde, sábados mañana. No empadronados	247,68	256,35
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 31. TASA POR USO DE LOCALES MUNICIPALES		
Art. 5: Cuota tributaria. Vendrá determinada por una cantidad fija y otra variable en función del tiempo y horario de ocupación.		
A) Uso salón de actos C.cultural parque Agustín Moreto para actividades con ánimo de lucro		

TARIFA	2023	2024
Cuota semanal	15,35	15,88
Cuota mensual comedor	21,48	22,23
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 38. TASA DE PARTICIPACION ECONOMICA DE LOS USUARIOS EN LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO AYUDA A DOMICILIO		
Artículo 13. Cuota mínima	20,46	21,18
ORDENANZA 39. TASA POR UTILIZACION C.D. LAS ENCINAS. Art. 15		
Pista padel hora sin luz	4,00	4,14
Pista padel hora con luz	6,00	6,21
Pista padel hora y media sin luz	6,00	6,21



PARTE FIJA:	53,84	55,72	Pista padel hora y media con luz	9,00	9,32
PARTE VARIABLE:			Bono pista padel sin luz (10 usos de 1h)	35,00	36,23
a) De lunes a viernes de 8h a 15h (por hora)	16,15	16,72	Bono pista padel sin luz (10 usos de 1h y media)	55,00	56,93
b) De lunes a viernes de 15h a 20h (por hora)	19,38	20,06	Bono pista padel con luz (10 usos de 1h)	56,00	57,96
c) De lunes a viernes de 20 h en adelante(nocturnas), fines de semana y festivos (por hora)	32,31	33,44	Bono pista padel con luz (10 usos de 1h y media)	82,00	84,87
B) Uso salón de actos C.cultural Avda. Castilla-La Mancha para actividades con ánimo de lucro			Pista Futbol 7 hora sin luz	10,00	10,35
PARTE FIJA:	161,53	167,18	Pista Futbol 7 hora con luz	15,00	15,53
PARTE VARIABLE:			Pista Futbol 7 hora y media sin luz	15,00	15,53
a) De lunes a viernes de 8h a 15h (por hora)	48,46	50,15	Pista Futbol 7 hora y media con luz	22,00	22,77
a) De lunes a viernes de 15h a 20h (por hora)	58,15	60,19	Bono pista Futbol 7 sin luz (10 usos de 1h)	92,00	95,22
a) De lunes a viernes de 20 h en adelante(nocturnas), fines de semana y festivos (por hora)	96,92	100,31	Bono pista Futbol 7 sin luz (10 usos de 1h y media)	138,00	142,83
ORDENANZA DE PUBLICIDAD EXTERIOR ORDENANZA Nº 32			Bono Futbol 7 padel con luz (10 usos de 1h)	143,00	148,01
Art.19,2 Publicidad sujeta a previa licencia municipal:			Bono pista Futbol 7 con luz (10 usos de 1h y media)	202,00	209,07
Cuota anual m2 superficie anuncio	26,37	27,30	ORDENANZA MUNICIPAL. Reguladora precio público báscula de pesaje		
Anuncios luminosos cuota incrementada en un 50%			Tarifa única. Precio por pesaje	1,00	1,035
Panel independiente de señalización municipal (anual)	158,21	163,74			
ORDENANZA 37. TASA LUDOTECA					
A) Cuota temporada sept. a junio					
Cuota matrícula	20,46	21,18			
Cuota mensual					
Un día a la semana	20,46	21,18			
Dos días a la semana	30,69	31,76			
Tres días a la semana	40,92	42,35			
Cuatro días a la semana	51,15	52,94			
B) Temporada Julio a Agosto					
Cuota matrícula	20,46	21,18			
Cuota mensual	51,15	52,94			

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Mondéjar, a 14 de diciembre de 2023. El Alcalde. Fdo: José Luis Vega Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

4243

Se hace público a los efectos del artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza fiscal que se detalla, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 25-10-2023 y que ha resultado definitivo por ausencia de reclamaciones durante el trámite de información pública.

EXPEDIENTE 679/2023. Modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

El cuadro de tarifas del artículo 4 queda redactado como sigue:

TARIFAS RECOGIDA DE BASURAS

Viviendas familiares	59,98
Alojamientos:	
Hasta 20 personas	198,90
De 21 a 60 personas	399,47
Más de 60 personas	802,84
Establecimientos 1º grado	
Bares y Cafeterías	124,82
Comercias y servicios	110,51
Industrias	213,57
Establecimientos 2º grado	
Bares y Cafeterías	260,58
Comercios y servicios	228,92
Industrias	429,51
Pensionistas y viudas vivan solos	23,62
Locales o establecimientos en los que haya cesado la actividad	16,20
Por alta servicio establecimientos Grado 2º	246,37
Servicios excepcionales cada hora	46,04
Servicios excepcionales cada fracción. Prorrateo sobre..	46,04



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Mondéjar, a 14 de diciembre de 2023. El Alcalde. Fdo: José Luis Vega Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

ANUNCIO. APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE SUMINISTROS.

4242

Se hace público a los efectos del artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza fiscal que se detalla, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 25-10-2023 y que ha resultado definitivo por ausencia de reclamaciones durante el trámite de información pública.

EXPEDIENTE 678/2023. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE SUMINISTROS.

1) El artículo 2 queda redactado como sigue:

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

1. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
2. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía. La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de



los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales. Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurren las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

2) El artículo 5 queda redactado como sigue:

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible a la que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha operación se obtendrá la cuota tributaria por cada metro de instalación, que se multiplicará por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituyen el hecho imponible.

Base imponible x Tipo de Gravamen = Cuota tributaria

Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía = Cuantía de la Tasa

1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios



como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios. La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

3) El Anexo I queda redactado como sigue:

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase de aprovechamiento especial	base Imponible metro lineal	tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	18,20 €	100%	18,20 €
Primera categoría/G1	13,65 €	100%	13,65 €
Segunda Categoría/G2	9,10 €	100%	9,10 €
Tercera categoría/G3	4,55 €	100%	4,55 €

Abreviaturas:

G0: Oleoductos y gasoductos de transporte primario de hidrocarburos a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea igual o superior a 60 bares. Será igual a 2,00.



G1: Oleoductos y gasoductos de transporte primario de hidrocarburos a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea menor a 60 bares y superior a 16 bares. Será igual a 1,50.

G2: Oleoductos y gasoductos de transporte primario de hidrocarburos a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea menor a 16 bares y superior a 10 bares. Será igual a 1,00.

G3: Aquellas otras instalaciones que cumplen función de transporte de hidrocarburos cuya presión máxima de diseño sea menor o igual a 10 bares. Será igual a 0,50.

CMCR: Coeficiente multiplicador de la categoría de la red de transporte.

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios:

Base imponible que en su caso de determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicará un tipo de gravamen del 5%.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Mondéjar, a 14 de diciembre de 2023. ELALCALDE. José Luis Pérez Vega.
Firmado.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DICHA TASA

4245

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 21 de octubre de 2023 de modificación de la imposición y Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Acuerdo del Pleno de modificación de la imposición y Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos:

«PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa modificada por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público de las Instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos y la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha tasa, en los siguientes términos:

- Modificar la redacción del Art. 2 Hecho imponible apartado b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares, que pasa a tener la siguiente redacción:

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas,



cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurran las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

- Insertar el Art. 3º bis Responsables:

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Modificar la redacción del Art. 4º CUANTÍA DE LA TASA (BASES, TIPOS y CUOTA TRIBUTARIA), que pasa a tener la siguiente redacción:

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en



los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo con el artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).



- Insertar el Art. 4º bis Exenciones y bonificaciones:

No se establece ninguna

- Modificar la redacción del Art. 5º PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO, apartado 2. a), que pasa a tener la siguiente redacción:
 - a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
- Modificar la redacción del Art. 8º INFRACCIONES Y SANCIONES, que pasa a tener la siguiente redacción:

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

- Modificar la redacción del ANEXO I CUOTA TRIBUTARIA que pasa a tener la siguiente redacción:

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase de aprovechamiento especial	base Imponible metro lineal	tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	13,56 €	100%	13,56 €
Primera categoría/G1	10,17 €	100%	10,17 €
Segunda Categoría/G2	6,78 €	100%	6,78 €
Tercera categoría/G3	3,39 €	100%	3,39 €

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios

Base imponible que en su caso se determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicará un tipo de gravamen del 5%.

SEGUNDO.: Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.



Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad <http://povedadelasierra.sedelectronica.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Poveda de la Sierra, a 13 de diciembre de 2023. El Alcalde, Ismael de Mingo
Calvo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

RESULTADO PROVISIONAL DEL PROCESO PARA PROVISION EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO UNA PLAZA DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO EN EL PROCESO DE ESTABILIZACION DE EMPLEO TEMPORAL

4248

Finalizado el proceso de selección convocado por el Ayuntamiento de Tartanedo para la provisión en propiedad mediante concurso libre de una plaza de Auxiliares de Ayuda a domicilio, en el marco del proceso de estabilización de Empleo Temporal, se hace público el resultado otorgado por el Tribunal de selección en el Concurso indicado, con el siguiente listado definitivo:

Constituido el Tribunal Calificador y una vez valorados los méritos alegados y acreditados por los aspirantes en el proceso selectivo de la siguiente plaza:

Denominación de la plaza	1 plaza Auxiliar Ayuda a domicilio
Sistema de selección	Concurso
Régimen laboral (estabilización)	Personal laboral Fijo

La relación de aspirantes según la puntuación obtenida en la valoración es la siguiente:

Nº Ord	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / NIE	MÉRITOS PROFESIONALES			FORMACION COMPLEMENTARIA			TOTAL	TOTAL CONCURSO
			SERVICIOS PRESTADOS			CURSOS				
			Misma administración	Otras admin	Total m prof	TOTAL HORAS	PUNTOS	TOTAL M ACADM		
1	MANTILLA ROD ALB L	XXXXX7T	66	0	60	33	8,25	8,25	68,25	40 98,00
2	ESCOLANO ROM J	XXXXX0C	0	0	48,6	21	5,25	34	5,25	32 71,00
3	IBÁÑEZ R MPILAR	XXXXX1X	0	0	0	0	0	0	0	26,05
4	BLAHOVA H	XXXXXX7A	0	0	0	0	0	0	0	12,90

Propuesta provisional de adjudicación de las plazas convocadas conforme a la puntuación obtenida:

	Identidad del Aspirante	DNI	Puntos Obtenidos
1	MANTILLA ROD ALB L	XXXXX7T	68,25
2	ESCOLANO ROM J	XXXXX0C	5,25
3			

De conformidad con lo dispuesto en la Base décima, se establece el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación, para que puedan presentarse reclamaciones a este resultado provisional. En caso de que no se presenten reclamaciones el resultado provisional pasara a ser definitivo.



La valoración y propuesta definitiva del Tribunal Calificador podrá ser recurrible en alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde la publicación de la misma, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Tartanedo a 11 de diciembre de 2023 El Alcalde Fdo Francisco Larriba Alonso



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

RESULTADO PROVISIONAL DEL PROCESO PARA PROVISION EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL PROCESO DE ESTABILIZACION DE EMPLEO TEMPORAL

4249

Finalizado el proceso de selección convocado por el Ayuntamiento de Tartanedo para la provisión en propiedad mediante concurso libre de una plaza de Auxiliar Administrativo, en el marco del proceso de estabilización de Empleo Temporal, se hace público el resultado otorgado por el Tribunal de selección en el Concurso indicado, con el siguiente listado definitivo:

Constituido el Tribunal Calificador y una vez valorados los méritos alegados y acreditados por los aspirantes en el proceso selectivo de la siguiente plaza:

Denominación de la plaza 1 plaza de Auxiliar Administrativo
 Sistema de selección Concurso
 Régimen laboral (estabilización) Personal laboral

La relación de aspirantes según la puntuación obtenida en la valoración es la siguiente:

Nº Ord	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / NIE	MÉRITOS PROFESIONALES			FORMACION COMPLEMENTARIA			TOTAL CONCURSO
			SERVICIOS PRESTADOS			CURSOS			
			Misma administración	Otras admin	Total m prof	TOTAL HORAS	PUNTOS	TOTAL M ACADM	
1	Santaemilia S Car	xxxx7M	0	61,8	60	519	129,75	40	100
2	Tamayo Toled Fco J	xxxx0J	0	60,6	60	150	37,5	37,5	97,5
3	Acha Nov V	xxxx0c	0	25,8	25,8	210	52,5	40	65,8
4	Aparicio T RM	xxxx0L	0	0	0	280	70	40	40 40 100,00
5	Bacarizo M C	xxxx8P	30	0	30	30	7,5	7,5	37,5 40 98,00
6	Andres Lac V	xxxx7Y	0	1,8	1,8	95	23,75	23,75	25,55
7	Ramirez Cam J	xxxx4Z	0	0,6	0,6	0	0	0	0,6
8	Embuena Apa M	xxxx8Y	0	0	0	0	0	0	0
9	Cebrian R A	xxxx4Y	0	0	0	0	0	0	0

Propuesta provisional de adjudicación de las plazas convocadas conforme a la puntuación obtenida:

Identidad del Aspirante	DNI	Puntos Obtenidos
1 Santaemilia S Car	xxxx7M	100

Se constituye una bolsa de trabajo con el candidato no seleccionado que supera los 70 puntos, tal como queda recogido en las bases.

Identidad del Aspirante	DNI	Puntos Obtenidos
Tamayo Toled Fco J	xxxx0J	97,5

De conformidad con lo dispuesto en la Base décima, se establece el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación, para que puedan presentarse reclamaciones a este resultado provisional. En caso de que no se presenten reclamaciones el resultado provisional pasara a ser definitivo.



La valoración y propuesta definitiva del Tribunal Calificador podrá ser recurrible en alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde la publicación de la misma, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Tartanedo a 11 de diciembre de 2023 El Alcalde Fdo Francisco Larriba Alonso



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

RESULTADO PROVISIONAL DEL PROCESO PARA PROVISION EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO DE UNA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES EN EL PROCESO DE ESTABILIZACION DE EMPLEO TEMPORAL

4247

Finalizado el proceso de selección convocado por el Ayuntamiento de Tartanedo para la provisión en propiedad mediante concurso libre de una plaza de operario de Servicios múltiples, en el marco del proceso de estabilización de Empleo Temporal, se hace público el resultado otorgado por el Tribunal de selección en el Concurso indicado, con el siguiente listado definitivo:

Constituido el Tribunal Calificador y una vez valorados los méritos alegados y acreditados por los aspirantes en el proceso selectivo de la siguiente plaza:

Denominación de la plaza 1 plaza de operario de Servicios múltiples
 Sistema de selección Concurso
 Régimen laboral (estabilización) Personal laboral Fijo

La relación de aspirantes según la puntuación obtenida en la valoración es la siguiente:

Nº Ord	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / NIE	MÉRITOS PROFESIONALES			FORMACION COMPLEMENTARIA			TOTAL	TOTAL CONCURSO
			SERVICIOS PRESTADOS			CURSOS				
			Misma administración	Otras admin	Total m prof	TOTAL HORAS	PUNTOS	TOTAL M ACADM		
1	Paracuellos Or JA	xxxx9k	97,2	0	60	25	6,25	6,25	66,25	40 100,00
2	Donaire Garc Dav	XXXXX0C	0	0	0	30	7,5	7,5	7,5	40 98,00

Propuesta provisional de adjudicación de las plazas convocadas conforme a la puntuación obtenida:

	Identidad del Aspirante	DNI	Puntos Obtenidos
1	Paracuellos Or JA	xxxx9k	66,25

De conformidad con lo dispuesto en la Base décima, se establece el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación, para que puedan presentarse reclamaciones a este resultado provosional . En caso de que no se presenten reclamaciones el resultado provisional pasara a ser definitivo.

La valoración y propuesta definitiva del Tribunal Calificador podrá ser recurrible en alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde la publicación de la misma, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Tartanedo a 11 de diciembre de 2023 El AlcaldeFdo Francisco Larriba Alonso



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

RESULTADO PROVISIONAL DEL PROCESO PARA PROVISION EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO TRES PLAZAS DE AUXILIAR DE VIVIENDA DE MAYORES EN EL PROCESO DE ESTABILIZACION DE EMPLEO TEMPORAL

4246

Finalizado el proceso de selección convocado por el Ayuntamiento de Tartanedo para la provisión en propiedad mediante concurso libre de tres plazas de Auxiliares de Vivienda, en el marco del proceso de estabilización de Empleo Temporal, se hace público el resultado otorgado por el Tribunal de selección en el Concurso indicado, con el siguiente listado definitivo:

Constituido el Tribunal Calificador y una vez valorados los méritos alegados y acreditados por los aspirantes en el proceso selectivo de la siguiente plaza:

Denominación de la plaza 3 plazas de Auxiliares de Vivienda de Mayores
 Sistema de selección Concurso
 Régimen laboral (estabilización) Personal laboral Fijo

La relación de aspirantes según la puntuación obtenida en la valoración es la siguiente:

Nº Ord	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / NIE	MÉRITOS PROFESIONALES			FORMACION COMPLEMENTARIA			TOTAL	TOTAL CONCURSO
			SERVICIOS PRESTADOS			CURSOS				
			Misma administración	Otras admin	Total m prof	TOTAL HORAS	PUNTOS	TOTAL M ACADM		
1	VALIENTE TARAV R	XXXXX3S	72	0	60	840	210	40	100	40 100,00
2	ESCOLANO ROM J	XXXXX0C	48,6	0	48,6	136	34	34	82,6	40 98,00
3	MADRID C G	XXXXX7S	67,2	0	60	0	0	0	60	40 92,00
4	TERCERO P MISAB	XXXXX2A	0	0	0	115	28,75	28,75	28,75	32 71,00
5	IBAÑEZ R MPILAR	XXXXX1X	0	0	0	0	0	0	0	0 26,05
6	BLAHOVA H	XXXXXX7A	0	0	0	0	0	0	0	0 12,90

Propuesta provisional de adjudicación de las plazas convocadas conforme a la puntuación obtenida:

	Identidad del Aspirante	DNI	Puntos Obtenidos
1	VALIENTE TARAV R	XXXXX3S	100
2	ESCOLANO ROM J	XXXXX0C	82,6
3	MADRID C G	XXXXX7S	60

Se constituye bolsa de trabajo por orden de puntuación de las plazas no seleccionadas, aplicando, en caso de ser necesario, el criterio de desempate por sorteo público:

	Identidad del Aspirante	DNI	Puntos Obtenidos
	TERCERO P MI SAB	XXXXX2A	28,75
	IBAÑEZ R M PILAR	XXXXX1X	0
	BLAHOVA H	XXXXXX7A	0

De conformidad con lo dispuesto en la Base décima, se establece el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación, para que puedan



presentarse reclamaciones a este resultado provisional . En caso de que no se presenten reclamaciones el resultado provisional pasara a ser definitivo.

La valoración y propuesta definitiva del Tribunal Calificador podrá ser recurrible en alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde la publicación de la misma, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Tartanedo a 11 de diciembre de 2023. El Alcalde Fdo Francisco Larriba Alonso



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO CONVOCATORIA DE 2 PLAZAS VACANTES DE OPERARIOS DE MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE PABELLÓN Y POLIDEPORTIVO AL AIRE LIBRE

4250

SUMARIO

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2023-0926 del Ayuntamiento de Yunquera de Henares por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional de 2 plazas vacantes de Operarios de mantenimiento y vigilancia de pabellón y polideportivo al aire libre, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 2 plazas vacantes de Operarios de mantenimiento y vigilancia de pabellón y polideportivo al aire libre en el Ayuntamiento de Yunquera de Henares, se propone la formalización del contrato como personal laboral fijo a favor de:

Identidad del Aspirante	DNI
D. Feliciano Mateo Guijosa	***0392**
Doña María Laura García Rus	***0353**

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Yunquera de Henares, a 7 de diciembre de 2023. Documento firmado por el
Alcalde, Lucas Castillo Rodríguez.



ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS.

4251

Por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio para la gestión de residuos urbanos de la provincia de Guadalajara en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2023, se aprobó en el punto 2º del orden del día, la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos urbanos y asimilables a urbanos".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias de la entidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Guadalajara, a 14 de diciembre de 2023. El Presidente del Consorcio para la gestión de residuos de la provincia de Guadalajara. D. José Luis Vega Pérez.